



Radicación: 00364 - 002019 - 00

INFORME SECRETARIAL- Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo presentado por la sociedad Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Barranquilla S. A. en contra de la sociedad Especialidades Químicas Venoco S.A.S., informándole que no se ha notificado a la demandada el auto de mandamiento de pago.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 19 de mayo de 2021.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el expediente se colige que, por auto del 17 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago y mediante proveído del 24 de marzo de 2021, se admitió reforma de la demanda, sin que se advierta la notificación de dichas providencias al extremo demandado.

Siendo que la notificación del auto de apremio y del que admitió la reforma de la demanda es carga procesal que debe ser asumida por la demandante, condición necesaria para continuar con el proceso y que es deber del juez adoptar las medidas para impedir la paralización del proceso, se efectuará el requerimiento de que trata el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, notifique al extremo ejecutado en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, el auto que libró mandamiento de pago y el que admitió la reforma de la demanda.
2. Notifíquese el presente proveído por Estado, haciendo visible la decisión Adoptada.



3. De no cumplirse la carga procesal impuesta dentro del término establecido, se impondrán las sanciones establecidas en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8383e2ac4ce860427cf346e0be4b2b648ca5483df19cdc734dbec177b59e67de

Documento generado en 19/05/2021 03:14:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

